

Represalias francesas de esta Ciudad y Reyno , han acordado y firmado la providencia siguiente.

Valencia 7. de Julio de 1808.

Guárdense y cumplan los decretos de la Suprema Junta , de quatro , cinco y seis de los corrientes. Circúlense á todos los Corregidores de este Reyno y del de Murcia , por quienes se comuniquen inmediatamente á todas las Justicias de los Pueblos de sus distritos , remitiéndoles los exemplares impresos que sean precisos para que en puntual observancia de quanto se prescribe en ellos , procedan desde luego á su execucion , desembargando todos los bienes que segun lo declarado por la Junta Suprema no deben estar comprehendidos en la retension por represalias , y por lo respectivo á los que han de ser incluidos en ella se arreglen á lo dispuesto en la Instruccion inserta en la Real Cédula de 16. de Agosto de 1793. no perdiendo de vista lo resuelto en el capítulo tercero sobre la formacion de inventarios , y procediendo de oficio y sin llevar derechos algunos , como se establece en el capítulo 16. de la misma , dando exáctos avisos , así de los expedientes ó diligencias que hubiesen practicado hasta ahora , como de los que ocurriesen en lo sucesivo , remitiéndolos á esta Junta de Represalias de la Ciudad y Reyno , y otorgando para ella las apelaciones , recursos y queexas de los interesados , con inhibicion de otro Tribunal ni Jurisdiccion. Y para que por todas las Justicias se proceda con el debido órden y conocimiento , se les haga entender , que arreglen sus operaciones á lo declarado por la Junta Suprema y á la Real Instruccion prevenida , facilitando esta los Corregidores á las que careciesen de ella. = Está firmado , de que certifico. = Victorino Lopez.

Y habiéndose tenido para la primera sesion los Señores Ministros de esta Real Audiencia D. Vicente Joaquín Noguer y D. Francisco Tomás de los Cobos y D. Joseph Antonio Sordaniel , Fiscal del Tribunal de

